

**Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID destinada a financiar parcialmente el Programa Global de Crédito a Microempresas II**

**DECRETO SUPREMO Nº 099-98-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26893, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1998, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por una suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el Programa Global de Crédito a Microempresas II, a ser ejecutado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley Nº 26893;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 26893; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por una suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa Global de Crédito a Microempresas II.

El préstamo será cancelado en un plazo total de veinticinco (25) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo, devengando intereses a una tasa anual para cada semestre, que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Asimismo, se pagará una comisión de crédito del 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento y un monto de US\$ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) por concepto de inspección y vigilancia generales, que será financiado con recursos del préstamo.

**Artículo 2.-** El Organismo Ejecutor del Programa Global de Crédito a Microempresas II, será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Contrato de Préstamo de la operación de

Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE- los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el presente dispositivo legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.-** El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE-, como Unidad Ejecutora del citado Programa.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas